

Contro. Dep. Legal T. 723/19

2

CONVENIO GENERAL ENTRE
LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y
LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

//Entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Avda. San Martín 4453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decana Ing. Agr. Marcela Edith Gally, (DNI 12.676.143) y la Municipalidad de Magdalena, con domicilio en Brenan N° 970, ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en adelante "La Municipalidad", representada en este acto por su Intendente, Lic. Gonzalo Peluso, DNI N°23.820201, acuerdan celebrar el siguiente Convenio, en adelante "El Convenio", sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "LA MUNICIPALIDAD" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

OBJETO.

Cláusula Primera: Ambas "PARTES" convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación académica con el objeto de consolidar a "LA FACULTAD" como referente de primer nivel en capacitación técnica para el sector agropecuario y agroindustrial, entre otros. Reunir el potencial de las diversas áreas de "LA FACULTAD" y de "LA MUNICIPALIDAD" para concretar actividades de capacitación y transferencia al medio. Promover y concretar la capacitación en temas específicos en distintos ámbitos abordados por las disciplinas de "LA FACULTAD" y "LA MUNICIPALIDAD", con énfasis en los ámbitos agropecuarios, agroalimentario y agroindustrial, los que por sus características no forman parte de los contenidos de las carreras de grado y posgrado de las partes. Acordar, gestionar y concretar programas de capacitación a demanda de terceros. Constituirse en

Contas. Exp. Letra / IP 723/19



interlocutores ante los representantes de asociaciones profesionales, organizaciones del tercer sector, cámaras de producción y comercio, empresas del sector y organizaciones agrarias y agroindustriales, para el desarrollo y gestión de actividades de capacitación.-----

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES.

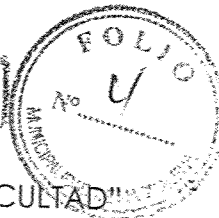
Cláusula Segunda: La propiedad de la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, será establecido en los Convenios Específicos que el presente pudiera generar, de acuerdo a lo establecido en la Res. (C.S.) 1868/03.-----

FILIACIÓN INSTITUCIONAL.

Cláusula Tercera: Toda persona que se desempeñe en el ámbito de una unidad académica de la Universidad de Buenos Aires, deberá respetar lo indicado en: las Res. (C.S.) N.º 6157/16 respecto a mencionar la filiación institucional en sus publicaciones y/o producciones: "Universidad de Buenos Aires", además del nombre de la unidad académica o de su sigla. También deberá respetar lo establecido en la Res. (C.S.) N.º 1053/10 donde surge la obligación de los docentes investigadores que dependan de la Universidad o que dependan de otra Institución pero con lugar de trabajo en la Universidad, deberán mencionar la filiación Institucional en sus publicaciones de acuerdo a lo mencionado en dicha Resolución.-----

CONFIDENCIALIDAD.

Cláusula Cuarta: Ambas "PARTES" acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a no difundir y a guardar reserva



sobre los aspectos metodológicos y científicos que "LA FACULTAD" señale como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio.-----

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Cláusula Quinta: Los bienes muebles e inmuebles de las "PARTES" que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la "PARTE" a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.-----

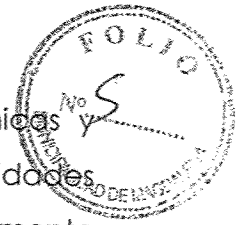
Cláusula Sexta: Los elementos inventariados entregados por una de las "PARTES" a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la "PARTE" que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La "PARTE" receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----

NO EXCLUSIVIDAD.

Cláusula Séptima: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones.-----

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA.

Cláusula Octava: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad



y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.-----

Cláusula Novena: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.--

CONVENIOS ESPECÍFICOS. ANEXOS.

Cláusula Décima: Las actividades que se pudieran realizar en el marco del presente Convenio se formalizarán mediante Convenios Específicos en donde constarán el Programa de Trabajo, los detalles operativos, los recursos y resultados técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, los investigadores participantes, unidad de producción, cantidades, montos, plazos, lugar y medio de pago, si corresponde, según lo estipulado en la Res. C.S. 1655/87, y todo aquello que las "PARTES" entiendan necesario para la correcta interpretación de los trabajos encomendados.-----

Cláusula Décimo Primera: Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas "PARTES", mediante un Anexo que se suscribirá "Ad - referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.-----



Cláusula Décimo Segunda: Todo Convenio Específico y/o Anexo que suscriban las "PARTES" con motivo del presente Convenio se lo considerará un solo instrumento a los fines de su interpretación y aplicación.-----

BUENA FÉ Y CORDIALIDAD.

Cláusula Décimo Tercera: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.-----

CONTROVERSIAS.



Cláusula Décimo Cuarta: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-

COMPETENCIA.

Cláusula Décimo Quinta: Las "PARTES" se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.-----



DOMICILIOS.

Cláusula Décimo Sexta: A todos los efectos legales "LA MUNICIPALIDAD" constituye domicilio en la calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y "LA FACULTAD", constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Av. San Martín 4453, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.-----



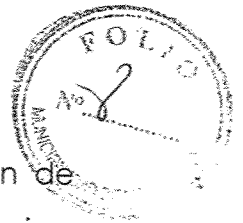
VIGENCIA.

Cláusula Décimo Séptima: El presente Convenio se establece por cinco (5) años a partir de la fecha de su firma.-----

RESCISIÓN ANTICIPADA.

Cláusula Décimo Octava: Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente. Las "PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las "PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio.-----

Cláusula Décimo Novena: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa, debiendo



comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de noventa (90) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la "PARTE" que no hubiera rescindido. -----

Cláusula Vigésima: Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.-----

UTILIZACIÓN DEL LOGO.

Cláusula Vigésimo Primera: Las "PARTES" conocen que no se puede utilizar el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, sin expresa autorización por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución (C.S.) N° 3404/99 y su modificatoria.-----

FUERZA MAYOR.

Cláusula Vigésimo Segunda: Las "PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las "PARTES", o por cualesquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares.-----

OBJECCIÓN DEL CD Y/O CS. POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES.



Cláusula Vigésimo Tercera: Las "PARTES" se comprometen a tratar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD" y/o el Consejo Superior de la UBA. -----

TÍTULOS.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Todos los títulos incluidos en el presente Convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.-----

AD REFERÉNDUM.

Cláusula Vigésimo Quinta: El presente Convenio se suscribe "Ad-referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y se enmarca en las Resoluciones C.S. 1655/87 y su modificatoria, y en la Resolución C.S. 1868/03.----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2019.

Ing. Agr. Marcela Edith Gally
Decano
Facultad de Agronomía
Magdalena

Intendente
Municipalidad de

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE
LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y
LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

//Entre la **Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Avda. San Martín 4453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decana Ing. Agr. Marcela Edith Gally, (DNI 12.676.143), por una parte, y la **Municipalidad de Magdalena de la Provincia de Buenos Aires**, con domicilio en la calle Brenan N° 970 de la Ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en este acto por su Intendente Lic Gonzalo Peluso DNI N° 23820201, por la otra parte, en el marco del Convenio General de Colaboración y Cooperación suscripto por las "PARTES" el de de 2019, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Específico, en adelante "El Convenio", sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "LA FACULTAD" y "LA MUNICIPALIDAD" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

OBJETO.

Cláusula Primera: "LA FACULTAD", a través del Centro de Capacitación Técnica (C.C.T.) y "LA MUNICIPALIDAD" convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación académica con el objeto de:

- a) Consolidar a "LA FACULTAD" como referente de primer nivel en capacitación técnica para el sector agropecuario y agroindustrial, entre otros.
- b) Relevar el potencial de las diversas áreas de "LA FACULTAD" y de "LA MUNICIPALIDAD" para concretar actividades de capacitación y transferencia al medio.

723/19



- c) Promover y concretar la capacitación en temas específicos en distintos ámbitos abordados por las disciplinas de "LA FACULTAD" con énfasis en los ámbitos agropecuarios, agroalimentario y agroindustrial, los que por sus características no forman parte de los contenidos de las carreras de grado y posgrado.
- d) Acordar, gestionar y concretar programas de capacitación a demanda de terceros, en el marco de la Res. C.D. 946/2014.
- e) Constituirse en interlocutores ante los representantes de asociaciones profesionales, organizaciones del tercer sector, asociaciones agrarias y agroindustriales, para el desarrollo y gestión de actividades de capacitación.-----

ACTIVIDADES.



Cláusula Segunda: En el marco del presente Convenio se desarrollaran las siguientes actividades:

- (a) Organizar la oferta de capacitación según sus requerimientos, duración y complejidad.
- (b) Concretar la oferta de programas de capacitación que surjan por demanda de "LA MUNICIPALIDAD". El siguiente listado son los cursos aprobados por Resolución C.D 3778, C.D. 4794, C.D. 358, C.D. 408, C.D. 409 y C.D. 931 y los que se aprueben en su futuro:
 - b.1) Construcción y Mantenimiento de Campos Deportivos.
 - b.2) Mapeo y Geo Posicionamiento con GPS.
 - b.3) Elaboración Artesanal de Vinos.
 - b.4) Calidad, Diferenciación y Valor Agregado de la Miel.
 - b.5) Producción de Hierbas Aromáticas.
 - b.6) Equipos Manuales de Uso Hortícola para Aplicación de Productos Fitosanitarios.



- b.7) Aplicación de Productos Fitosanitarios con Equipos Pulverizadores Terrestres (Autopropulsados-Arrastre Montados), su Influencia sobre las Derivas y Áreas Buffer en Ámbitos Periurbanos.
- b.8) Curso Introductorio de Poda en Arbolado Urbano.
- b.9) Laboratorio: Propuesta de Entrenamiento sobre Control de Calidad y Análisis de Semillas.
- b.10) Introducción al Diseño y la Jardinería para Pequeños Espacios.
- b.11) Diplomatura en Gestión y control del parque de maquinaria agrícola.
- b.12) Diplomatura en Manejo y aplicación de productos fitosanitarios.
- b.13) Diplomatura en Diseño y mantenimiento de pequeños espacios verdes.
- b.14) Flora apícola y origen botánico de mieles y pólenes.---



RESPONSABLES.

Cláusula Tercera: "LA FACULTAD" designa como responsable técnico al Profesor Titular Emérito Ing. Agr. Oscar José Santanatoglia, (DNI 5.487.868), y "LA MUNICIPALIDAD" designa a DNI quien será la responsable técnica.---

Cláusula Cuarta: Las "PARTES" podrán sustituir al responsable antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra parte derecho a compensación

y/o indemnización alguna.-----

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES.

Cláusula Quinta: La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán propiedad de "LA FACULTAD".

La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de la UBA, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente Convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.-----

FILIACIÓN INSTITUCIONAL.

Cláusula Sexta: Toda persona que se desempeñe en el ámbito de una unidad académica de la Universidad de Buenos Aires, deberá respetar lo indicado en: las Res. (C.S.) N.º 6157/16 respecto a mencionar la filiación institucional en sus publicaciones y/o producciones: "Universidad de Buenos Aires", además del nombre de la unidad académica o de su sigla. También deberá respetar lo establecido en la Res. (C.S.) N.º 1053/10 donde surge la obligación de los docentes investigadores que dependan de la Universidad o que dependan de otra Institución pero con lugar de trabajo en la Universidad, deberán mencionar la filiación Institucional en sus publicaciones de acuerdo a lo mencionado en dicha Resolución.-----

CONFIDENCIALIDAD.

Cláusula Séptima: Si eventualmente las "PARTES" indicaran que cuentan con métodos, tecnologías, procedimientos con información

confidencial; las "PARTES" y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Cláusula Octava: Los bienes muebles e inmuebles de las "PARTES" que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la "PARTE" a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

Cláusula Novena: Los elementos inventariados entregados por una de las "PARTES" a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la "PARTE" que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La "PARTE" receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

NO EXCLUSIVIDAD.

Cláusula Décima: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las "PARTES" para formalizar convenios

semejantes con otras empresas y/o instituciones.

INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN. GARANTÍA.

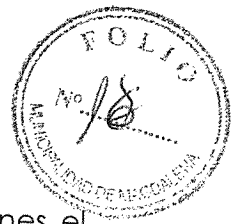
Cláusula Décimo Primera: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.

Cláusula Décimo Segunda: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

ANEXOS.

Cláusula Décimo Tercera: Todo Anexo de este Convenio Específico que suscriban las "PARTES" se lo considerará un solo instrumento a los fines de su interpretación y aplicación.

Cláusula Décimo Cuarta: Las "PARTES" pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas "PARTES", mediante un Anexo.



BUENA FÉ Y CORDIALIDAD.

Cláusula Décimo Quinta: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.-----

CONTROVERSIAS.

Cláusula Décimo Sexta: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES". Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las "PARTES" acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.-



COMPETENCIA.

Cláusula Décimo Séptima: Las "PARTES" se someten a la competencia de la Ley Argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.-----

DOMICILIOS.

Cláusula Décimo Octava: A todos los efectos legales "LA MUNICIPALIDAD" constituye domicilio en la calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y "LA FACULTAD", constituye domicilio en la calle Viamonte 430,



Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. Asimismo, "LA FACULTAD" constituye domicilio en la calle Av. San Martín 4453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio.-----

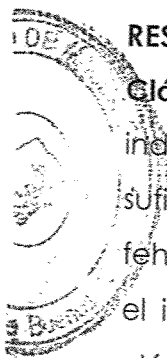
VIGENCIA.

Cláusula Décimo Novena: El presente Convenio tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma.-----

RESCISIÓN ANTICIPADA.

Cláusula Vigésima: Las "PARTES" podrán rescindir el presente Convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente. Las "PARTES" declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las "PARTES" de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio.-----

Cláusula Vigésimo Primera: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de las "PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra "PARTE" esta decisión con una anticipación de noventa (90) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la "PARTE" que no hubiera rescindido.-----





Cláusula Vigésimo Segunda: Finalizado el presente Convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre las "PARTES", tomando los recaudos necesarios.---

UTILIZACIÓN DEL LOGO.

Cláusula Vigésimo Tercera: Las "PARTES" conocen que no se puede utilizar el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, sin expresa autorización por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución (C.S.) N° 3404/99 y su modificatoria.-----

FUERZA MAYOR.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Las "PARTES" no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa más allá del control de las "PARTES", o por cualesquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares.-----



OBJECCIÓN DEL CD Y/O CS. POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES.

Cláusula Vigésimo Quinta: Las "PARTES" se comprometen a tratar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "LA FACULTAD" y/o el Consejo Superior de la UBA.-----

TÍTULOS.

Cláusula Vigésimo Sexta: Todos los títulos incluidos en el presente Convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual

invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.-----

Cláusula Vigésimo Séptima: El presente Convenio se enmarca en las Resoluciones C.S. 1655/87 y su modificatoria, y en la Resolución C.S. 1868/03.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dedel año 2019.

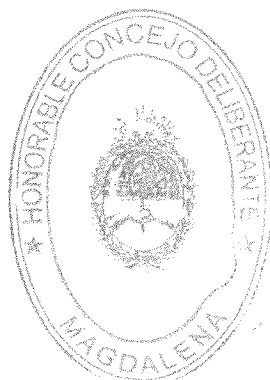


Ing. Agr. Marcela Edith Gally
Decana
Facultad de Agronomía U.B.A.

Intendente

Ing. Agr. Oscar J. Santanatoglia
Responsable Técnico
Facultad de Agronomía U.B.A.

Responsable Técnico
Responsable Técnica
Municipalidad de Magdalena



Raúl Gómez
RAÚL GÓMEZ
Secretario
H. C. Deliberante Magdalena